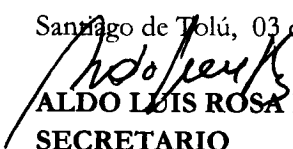
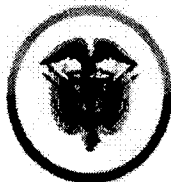


REF. EJECUTIVO- RADICACION 2023-00005-00

SECRETARIA: A su despacho señora juez el presente proceso informando que viene presentado un memorial de la apoderada demandante solicitando corrección del auto que ordeno la corrección del auto fechado 09 de Febrero de 2023, en el sentido de que por error involuntario de transcripción se relación como 9 de Febrero de 2022. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, 03 de Mayo de 2023


ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Dos (03) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

EJECUTIVO
RAD: 2023- 00005-00

Asunto: Auto ordena corrección

En atención a la nota de secretaria que antecede y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se haga la corrección del auto fechado 29 de Marzo mediante el cual se ordenó corregir el auto fechado 9 de Febrero de 2023, observa el Juzgado que ciertamente al relacionar la fecha por error de transcripción se hizo como 9 de Febrero de 2022 es por lo que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú-Sucre,

El artículo 286 del Código General del Proceso, prevé la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza de la siguiente manera:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de lo anterior, esta unidad judicial y conforme a la facultad que tiene el juez para corregir o aclarar sus providencias de cara a lo preceptuado en el artículo 285 y ss ejusdem, se ordenará corregir el numeral primero del auto de fecha febrero 2 de 2023. ,

RESUELVE:

Hágase la corrección del auto fechado 29 de Marzo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera: hágase la corrección del auto fechado **9 de Febrero de 2023**, en lo atinente a la cantidad en letras de la suma por la cual se ordenó librar el mandamiento de pago (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

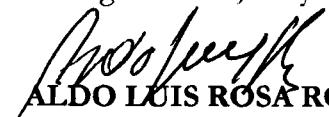
Código de verificación: **8e14326d3dd13ab098c5c1aa53582868e3050d199e77bbf42c2f61afdf5fd355**

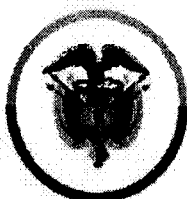
Documento generado en 03/05/2023 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Señora Jueza, en la fecha paso el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado bajo el número 2021- 00073-00 al Despacho informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia.. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Mayo 2 de 2023


ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, tres (03) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO 2021- 00073-00

Asunto. Auto fija fecha audiencia

En atención a la nota de secretaría precedente, esta Unidad judicial considera pertinente señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., previendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 3 inciso 2 del C.G.P., por lo que se procederá de conformidad con lo antes señalado

RESUELVE

PRIMERO. Fíjese como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 02 de Agosto de 2023 a las 9:00 A.M.

La diligencia se llevara a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual el día antes de la diligencia se estará enviando el link a las partes para el correspondiente enlace.

SEGUNDO. Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolú - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9154c87c1ee862799e77628e1be6458d5f95ead9304c50beb720e5a046f0a57c
Documento generado en 03/05/2023 01:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>